

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, circulares y anuncios oficiales pasaran el editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago, se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputación provincial recibidas después de publicada en la Gaceta del día 3 de Marzo último otra relación, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 30), y sin que la inclusión del designado en las relaciones mencionadas sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudiera tener para concursar y ser elegido.

Los Gobernadores civiles, se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el BOLETIN OFICIAL, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos para que tomen posesión en el plazo legal, si así conviene a sus intereses, enviando a este Centro copia certificada del acta de la sesión o ceremonia de toma de posesión, debidamente reintegrada con arreglo al Real decreto-ley del Timbre de 1926.

Aquellos señores que hubieren sido designados para dos o más Secretarías, podrán optar por la que más les convenga, en el plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente al en que

se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 11 de Abril de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita:

Oviedo.—Ayuntamiento de Pola de Lena, D. Fernando de la Guerra Gonzalez Segovia.

(Gaceta de 11 de Abril)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 1.019

(Conclusión)

3.º Si por el explotador, y en su caso por el Ingeniero Jefe de Minas, se considerara insuficiente la neutralización parcial a que se refiere el párrafo 2.º de este artículo, se ampliará con la neutralización general o efectiva, cubriendo el polvo de carbón de las labores, galerías de transporte, circulación y ventilación, con polvo estéril en la proporción y forma que se indican a continuación.

La neutralización general de las galerías y labores deberá hacerse de manera que el polvo de piedra, reuniendo las condiciones que luego se indican, cubra todos aquellos sitios de las galerías donde exista polvo de carbón, exceptuando las labores de arranque propiamente dichas.

Los depósitos de polvo de carbón de más de dos milímetros de espesor sobre los astiales, las excavaciones y las fortificaciones, deberán quitarse antes de la neutralización.

El espolvoreo, con excepción del que se practique junto a un frente de arranque, deberá realizarse, en general, durante la jornada en que haya menos obreros. El espolvoreo mecánico solamente se hará cuando no haya gente en las labores y servicios en los cuales el viento pueda arrastrar el polvo. En caso necesario se suspenderá el trabajo en estos servicios o labores.

El espolvoreo deberá ser bas-

tante intenso y frecuente, para que sobre toda la extensión de las labores mineras neutralizadas, la mezcla de polvo depositada, contenga al menos, 55 por 100 de materia incombustible.

En todos los pisos de una mina deberá haber reserva de polvo estéril en cantidad suficiente para una semana.

Las labores empolvadas se inspeccionarán periódicamente, al menos una vez al mes, a fin de comprobar el contenido en cenizas y la flotabilidad del polvo.

Las acumulaciones de polvo de carbón en las galerías de transporte o circulación deberán quitarse periódicamente.

4.º En toda mina se llevará un libro registro de las operaciones de espolvoreo y desempolvado que se hayan ejecutado en el interior de la misma.

152. El polvo estéril empleado en las barreras y en la neutralización en general, se ajustará a las características siguientes:

a) Que pase completamente a través de la tela de una red de lámpara de seguridad (144 mallas por centímetro cuadrado).

b) Que pase al menos el 50 por 100 de su peso a través de una tela de alambre de 80 mallas por centímetro lineal (6.400 mallas por centímetro cuadrado).

c) Que no contengan más de 10 por 100 de su peso de materias combustibles ni sea capaz de absorber la humedad del aire, de tal manera que se endurezca destruyendo su efectividad como polvo seco.

d) Que se mantenga flotante en el aire de la mina; y

e) Que por la Jefatura de Minas, de acuerdo con las Autoridades sanitarias, no sea considerado como perjudicial para la salud del personal minero, entendiéndose como tal, entre otros, el que contenga más de 25 por 100 de cuarzo o sílice libres.

153. Cuando el carbón de una mina sea propenso a formar polvo (con más de 12 por 100 de materias volátiles), las vagonetes cargadas con carbón deberán ser de paredes fijas, en buen estado, o de

tal modo dispuestas que impidan la diseminación del carbón, éste deberá mojarse suficientemente para retener el polvo antes de entrar en la galería general de transporte.

Disposición transitoria

La transformación de los vagones existentes para ponerlos en las condiciones expresadas en el artículo 153, se hará paulatinamente, al ir reparándolos o renovándolos, pero, en todo caso, dentro de seis meses, a contar de la publicación de esta disposición; plazo que sólo podrá ser prorrogado hasta el doble como máximo, por razones justificadas, a juicio de la Jefatura de Minas, y con la aprobación previa del Inspector general de la Región.

Instrucciones para la ejecución de las prescripciones reglamentarias referentes a las minas con polvo de carbón

Determinación de la materia combustible en el polvo de carbón y sus mezclas

Por materia combustible se entiende la diferencia entre el peso del carbón y sus cenizas, aumentadas éstas en su caso con la humedad, agua de combinación y anhídrido carbónico que la muestra contenga.

La humedad en general se determinará por la pérdida de peso de la muestra calentada hasta 105º c., o mejor, desecada en el vacío sobre ácido sulfúrico.

En las muestras que contengan yeso se determinarán la humedad y agua de combinación juntamente, calentando la muestra en el aire seco hasta una temperatura que no exceda de 135º c. La pérdida de peso de la muestra calcinada desde esta temperatura hasta el rojo vivo, se estimará como materia combustible.

En las muestras que contengan carbonatos, la calcinación para cenizas deberá hacerse hasta la temperatura del rojo blanco.

El anhídrido carbónico se de-

terminará tratando una muestra especial por ácido diluido, en un aparato apropiado, deduciendo su porcentaje por la pérdida de peso.

Ensayos sobre flotabilidad del polvo estéril en el aire

En el laboratorio: La muestra de polvo se colocará en una cápsula abierta, dispuesta sobre agua y dentro de una vasija herméticamente cerrada. Al cabo de siete días el polvo contenido en la cápsula deberá encontrarse en condiciones de formar una nube de polvo al ser soplado con la boca.

En la mina: Iguales condiciones que en el laboratorio deberá llenar el polvo estéril que exista almacenado en el interior de la mina operando sobre una muestra colocada en una cápsula.

Toma de muestras

La toma de muestras, representativa de la composición del polvo, se hará en el techo, suelo y paredes, respectivamente, sobre distintos puntos, en una extensión de galería que no será menor de 50 metros de longitud. Cada muestra recogida se mezclará bien, y una porción de ésta se cribará a través de una tela metálica de 144 mallas por centímetro cuadrado.

Los resultados de los ensayos referidos en estas instrucciones se consignarán en el libro registro.

INSTRUCCIONES REFERENTES AL EMPLEO DE ENVOLVENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CARTUCHOS DE EXPLOSIVOS

1.ª La envoltura que recubre los cartuchos consistirá en un tubo formado de sustancias extintoras, aglomeradas por medio de 25 por 100 de tierra plástica.

2.ª Como sustancias extintoras sólo podrán emplearse fluoro de sodio o una mezcla de cloruro sódico o potásico conteniendo al menos 35 por 100 de fluoruro sódico.

3.ª Las envolturas no deberán ser secadas a una temperatura superior a 100° c.

4.ª Las envolturas no podrán tener un diámetro interior mayor de 30 milímetros ni un espesor menor de 3,5 milímetros; su peso será al menos igual al del explosivo.

5.ª El explosivo se colocará en las envolturas o vainas directamente, sin interposición de papel.

6.ª Las envolturas se recubrirán de una hoja de papel silicatado. Los fondos estarán formados de un casquillo de papel silicatado que ajusten sobre la envoltura y pegados con silicato a ésta o a su cubierta de papel silicatado.

El empleo de la parafina está prohibido.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones aclaratorias o complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio, a 5 de Abril de 1929.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta del 6 de Abril)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión de 12 de Marzo de 1929

(Continuación)

Vista una instancia suscrita por D. Joaquín Suárez Álvarez, vecino de Colloto, concejo de Siero, reclamando contra el procedimiento que se le sigue como moroso en el pago de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación y suspender el procedimiento que se le sigue.

Vista la instancia suscrita por D.ª Teresa García y García, vecina de Trubia, reclamando contra el procedimiento que se le sigue por el Ayuntamiento de Oviedo como morosa en el pago de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1927, por D. Luis Fernández Recalde, D. Joaquín Muñoz García, D. Cayetano Fratarcangeli, D. Joaquín Echevarría Hévía y D. Francisco González Fernández, vecinos todos de esta ciudad.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1927, por don Luis Segovia López, vecino de Trubia, y D. Ramón García Ovies, D. Luis Suárez Fernández, D. Basilio Garzón Martín y D. Francisco Méndez Barredo, vecinos de Oviedo.

De conformidad con el Dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, por don Tomás Marina Toriello, vecino de Nueva (Llanes), D. Angel Villa Fonseca, vecino de Sama de Langreo, y D. Pedro Manjón Haces, D. Salvador Villar Tamés, don Juan Manjón Haces y D. Juan Noriega Haces, vecinos de Porrúa (Llanes).

Vista la instancia suscrita por D. Anacleto Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villayón, solicitando se le clasifique conforme al Real decreto de subsidio a familias numerosas, por tener concedidos dichos beneficios en concepto de funcionario; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificarle en la tarifa 1.ª, clase 6.ª

Vistas las instancias suscritas por D. Isidoro Arroyo Robledo, vecino de Moreda (Aller), D. José García Argüelles, vecino de Candás (Carreño), D. Herminio Suárez Díaz, vecino de Serín (Gijón) y D. José Río López, vecino de Avilés, solicitando se les conceda cédulas personales como acogidos a los beneficios del Real decreto de subsidio a familias numerosas;

se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la petición.

Vista una comunicación del Inspector del impuesto de cédulas personales de la zona 4.ª, manifestando que al hacer la inspección en el Ayuntamiento de Mieres, observó la mejor marcha de los asuntos y el celoso puesto por dicho Ayuntamiento en la recaudación del impuesto de cédulas, pero al mismo tiempo ha observado que acuden a diario al Ayuntamiento para proveerse de la cédula personal gran número de contribuyentes que después de haber estado todo el día esperando turno y de haber recorrido gran número de kilómetros, tienen que marcharse sin la cédula por terminar los trabajos de oficina de aquél Ayuntamiento a las cinco de la tarde; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, interesar del repetido Ayuntamiento ponga de su parte los medios necesarios para que pueda verificarse la recaudación dentro del plazo señalado por esta Comisión.

Vistas las facturas que remite el Administrador de la Residencia provincial de Niños, importante 191 pesetas, por la confección de varios impresos con destino al Negociado de Cédulas personales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la partida correspondiente.

Vista la comunicación del Inspector del Impuesto de cédulas personales de la zona 4.ª, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Laviana, que importa un aumento de 376,15 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las modificaciones que propone dicho Inspector, que surtirán efecto para el ejercicio de 1929, excepto las que se refirieran a contribuyentes no provistos todavía de la cédula de 1928 a quienes deberá exigirse desde luego por el Ayuntamiento.

Vista la comunicación que remite el Inspector del Impuesto de cédulas personales de la zona 4.ª, manifestando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Langreo, que importa un aumento de 602 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las modificaciones que propone el mencionado Inspector y comunicarlo a la Alcaldía para conocimiento de los interesados, dándoles un plazo de diez días, a contar de la fecha de la notificación para que interpongan las reclamaciones y advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Valle Bajo de Peñameñera, participando que el contribuyente Marcelino Cuétara, está bien clasificado en la Tarifa 2.ª, clase 11.ª y no en la Tarifa 2.ª, clase 1.ª por error de asignarle al interesado por contribuciones la cantidad de 583,40 pesetas, en lugar de 383,40; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto el acuerdo de esta Comisión de 22 del pa-

sado Enero y confirmar la clasificación del Ayuntamiento.

Visto un oficio de la Alcaldía de Illals, comunicando no tener Agente ejecutivo para los ejercicios de 1926 y 1927, se acordó nombrar para desempeñar dichas funciones al Inspector de la zona.

Vista una comunicación de don Wenceslao Nicieza, renunciando al cargo de Agente ejecutivo para la recaudación del impuesto de cédulas del Ayuntamiento de Gozón, correspondientes al ejercicio de 1926, se acordó nombrar para sustituirle al Inspector de la zona, encargándole también de la recaudación de 1927.

Aprobado el Padrón de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1928, y Ayuntamiento de Noreña, y hallándose servidas las oportunas cédulas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abrir en dicho Ayuntamiento el período voluntario de cobranza del impuesto por espacio de dos meses, a contar del día 15 del corriente, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general.

Vista una instancia suscrita por la Madre Superiora de la Residencia de Madres Dominicas de esta capital, insistiendo en su pretensión respecto a la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1927, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se esté a lo acordado en 17 de Julio último.

Visto el Padrón de Cédulas personales adicional al de 1927, que remite el Alcalde de Soto del Barco y que contiene las inclusiones, exclusiones y rectificaciones procedentes para el ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de practicarse en aquél concejo.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del Impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1927, rinde el Alcalde de Nava; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y declarar incurso en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Se hace saber que aprobadas las cuentas de presupuesto por la Comisión Permanente, con sus justificantes, cuentas de caudales, rendidas por el Sr. Depositario, éstas se hallan expuestas al público con los documentos a que se refiere el artículo 123 del Reglamento de Hacienda Municipal, por plazo de quince días y a las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Hacienda (Secretaría) a fin de

que los habitantes del concejo puedan formular por escrito durante el período de exposición y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento antes citado.

Oviedo, a 13 de Abril de 1929.—
El Alcalde, M. Gutiérrez.

Alcaldía de Pravia

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Angel Valiña Suarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Valiña Gonzalez, y a los efectos de los artículos 83 y 143 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Valiña Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Valiña Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Valiña Suarez.

El repetido Manuel Valiña Gonzalez es hijo de Francisco y de Manuela, y cuenta 49 años de edad, bigote y barba poblada, cejas al pelo, nariz recta.

Pravia, 30 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, Sabino García.

Alcaldía de Siero

Lista de los Sres. Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes del término, con derecho a elegir compromisarios para elección de Senadores, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 25 de la vigente Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. José Parrondo Presa.
Ricardo Blanco Martínez.
José Pérez Llamas.
Luis Fernández Quirós.
Luis de la Torre Alonso.
Sergio Venero Rodríguez.
Celestino Montoto Suárez.
Manuel Blanco Alvarez.
José Hevia Huergo.
Lucio Castañón Vegambre.
Anselmo Vigil Escalera.
Emilio Rodríguez Noval.
Félix Quidiello Corujo.
Fructuoso Carriles Hevia.
Alfredo Corujo Blanco.
Joaquín Solís Fernández.
Perfecto Camino Rocas.
Rodrigo Llorián Vega.
Miguel Miranda Cabo.
Manuel Díaz Fernández.

Contribuyentes:

D. Manuel Vereterra Lombán.
Constantino Alvarez González.
Manuel Huergo Díaz.

D. José García Fernández.
Ceferino Díaz Rodríguez.
Luis Vigil Cabanilles.
José Antonio Rodríguez Cañal.
Luis Camino Rodríguez.
Prudencio Noval Nachón.
Gumaro Corujo Vega.
Nicanor Díaz Fonseca.
Cándido Sánchez Fernandez.
Baltasar Suárez Alonso.
Vicente Fonseca Ordiales.
José Benito Bros Llanos.
Nazario Suárez Suárez.
José María Camino Rodríguez.
Manuel Corujo Corujo.
José María Vigil Cabanilles.
Manuel Sánchez Cueva.
José Fanjul Cueto.
Tomás Ramos Campanero.
Miguel Ramos Campanero.
José Piquero Nuño.
Braulio Parajón Vega.
Manuel Pacho Vázquez.
Froilán Roza Cabal.
José Miranda Suárez.
Joaquín Cueva Palacio.
Manuel Palacio Alvarez.
Manuel Cueva González.
Juan Rodríguez García.
Manuel Rodríguez Carreño.
Antonio Fanjul Cueva.
Segismundo Gutierrez Villa.
Constantino Alvarez Nachón.
Celestino Fonseca Vigil.
Manuel García Vigil.
José Vigil Cortina.
Raimundo Rodríguez López.
Bernardo Díaz Díaz.
José García Menéndez.
Ignacio Cortina Menéndez.
Benigno Vigil Villa.
Agapito Rato Puente.
Florencio Noval Trabanco.
Sabino Villanueva Pacho.
Francisco Gutiérrez Vigil.
Ramón Baragaño Palacio.
Robustiano Vega Agüeria.
Vicente Montes Fernández.
Francisco Estrada Martínez.
Emilio Blanco Noval.
Carlos Pañeda Rodríguez.
Valentin Montes Cocaña.
Francisco Rodríguez Díaz.
Manuel Fonseca Vigil.
Alfredo Canteli Gutierrez.
Celestino Quirós Rodríguez.
Ramón López Somonte.
José Rodríguez González.
Perfecto Díaz Díaz.
Ricardo Cabeza Cabeza.
Juan Martínez Rodríguez.
Evelio Carabot de Porras.
Miguel Miranda Cabo.
Arturo Corujo Fernández.
Gregorio Bros Llanos.
José Castañón Barinaga.
Donato Camino Rodríguez.
José Camporro Coto.
Vicente Moro Lagar.
José Miranda Lagar.
Rufino Martínez Noval.
Acisclo Uria Cirión.
Toribio Ferrero López.
Perfecto Fernández Cocañin.
Luis Sanz Fernández.
Francisco Canseco Almuzara.
Pola de Siero, Enero 11 de 1929.
—El Alcalde, José Parrondo.—El Secretario, José Castañón.

R. al núm. 436

Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.
Hago saber: Que terminado por

esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos de puestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pesoz, a 4 de Abril de 1929.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, José Linera y Soto.

R. al núm. 944

ADUANA DE PRAVIA

ANUNCIO

D. Emilio Vazquez Abreu, Administrador de la Aduana de San Esteban de Pravia, hace saber: Que necesitando un local para oficinas y almacenes tomará en arriendo por cuenta del Estado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dependencia, el que reúna más ventajas entre los que se ofrezcan dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Esteban de Pravia, a 6 de Abril de 1929.—Emilio Vazquez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, célibe, Presbítero y vecino de esta villa, acudió a este Juzgado con escrito de nueve del actual, promoviendo expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Francisco Rodríguez Rodríguez, nacido en Llaranes, en este concejo, en diecisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis, de cuyo punto era vecino al fallecer en Barcelona, donde se hallaba accidentalmente, en nueve de Marzo último, era de estado soltero, e hijo de D. Manuel y D.^a Feliciano, e interesando se dictase auto declarando herederos abintestato únicos y universales a sus hermanos de doble vínculo, D.^a Rosalía, don José María y el D. Florentino Rodríguez y Rodríguez.

Lo que se hace público a medio del presente, llamando al propio tiempo a las personas que se erean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Avilés, a diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—
Mariano Gimeno.—El Secretario, Manuel Martinez Teijeiro.

Juzgado de Pola de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este de mi cargo y por el Procurador D. Juan Fernandez Ovin, en nombre y representación de D. Celestino Fonseca Vigil, se ha promovido juicio de testamentaria, de D.^a Virginia la Villa Rodríguez, vecina que fué de la parroquia de Felechés, en este concejo, habiéndose acordado por providencia de esta fecha tener por prevenido dicho juicio y citar para que comparezcan a formar parte de el, entre otros, al heredero ausente en la República Argentina D. Luis Fonseca la Villa, vecino que fué de dicho Felechés, para que lo verifique dentro del término de veinte días como también para la Junta que la ley previene, para la cual se señaló el día seis de Mayo próximo y hora de once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a dicho heredero ausente, se libra el presente en Pola de Siero, a once de Abril de mil novecientos veintinueve.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio M. Solis.

Juzgado de Gijón

D. Luis Pérez y Pérez, Abogado, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en juicio verbal propuesto por D. Luciano Nicieza Peón, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra D. German Valdés, mayor de edad, industrial que fué de esta población, sobre reclamación de cuatrocientas diez pesetas, se ha dictado con fecha veintitrés de Marzo último, la siguiente sentencia:

Fallo:

Que estimando la presente demanda debo condenar y condeno al demandado D. German Valdés, mayor de edad, y de esta vecindad, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la parte actora la cantidad de cuatrocientas diez pesetas por el concepto que la demanda expresa.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado y ratificando el embargo preventivo practicado, con todas las costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pérez y Pérez.—Rubricado.

Gijón, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—Luis Pérez y Pérez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

D. Luis Pérez y Pérez, Abogado, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en juicio verbal propuesto por D. Luciano Nieza Peón, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra D. German Valdés, mayor de edad, industrial que fué de esta población, sobre reclamación de ochocientas veinte pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo:

Que estimando la presente demanda debo condenar y condeno al demandado D. German Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la parte actora la cantidad de ochocientas veinte pesetas por el concepto que la demanda expresa.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma acostumbrada en estos casos de rebelión y como se hizo en las diligencias anteriores y con imposición al demandado de todas las costas, ratificando el embargo preventivo practicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pérez y Pérez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué dada y publicada con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Gijón, a diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—Luis Pérez y Pérez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se promovió expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Generosa Valdés Díaz, de setenta y un años de edad, natural de Cenero, que falleció en esta villa, calle del Humedal, número 19, el veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho, sin haber otorgado testamento, hallándose casada en primeras nupcias con Juan Huerta Sánchez, de cuyo matrimonio no hubo sucesión; y reclaman la herencia los hermanos de doble vínculo de la finada, Severino, María del Carmen, Manuel y Juan Valdés Díaz, y su viudo Juan Huerta y Sánchez.

Por el presente y con arreglo al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—Germán López Bonilla.—El Secretario judicial, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 971

D. Luis Pérez y Pérez, Abogado, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil propuesto por D. Al-

berto Acebal y Rivas, vecino de Cabueñes, contra D. Germán Valdés Asenjo, sobre reclamación de seiscientas pesetas, se sacan a pública subasta los efectos siguientes:

Un organillo de manubrio, tasado en noventa pesetas.

Un mostrador de madera en cinco pesetas.

Dieciocho mesas de comedor en setenta y dos pesetas.

Tres mesas de jardín en veinte pesetas.

Una tina en diez pesetas.

Total ciento noventa y siete pesetas.

Cuyos efectos han sido embargados como de la propiedad del referido demandado, y se venden para pagar el principal antes expresado, más las costas, debiendo de celebrarse el remate el día veinticinco del actual, a las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, bajo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran acudir a la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin la consignación previa del diez por ciento del tipo de subasta, que es de ciento noventa y siete pesetas, hallándose depositados los mencionados efectos en poder de D. José Vallina Meana, vecino de Cabueñes.

Gijón, diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—Luis Pérez y Pérez.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

R. al núm. 970

D. Luis Perez y Perez, Abogado, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil propuesto por D. Alberto Acebal Rivas, vecino de Cabueñes, contra D. Germán Valdés Asenjo, sobre reclamación de mil pesetas, se sacan a pública subasta los efectos siguientes:

Quince mesas de comedor madera ordinaria de cuatro asientos, en sesenta pesetas.

Cuarenta y un sillas de comedor color claro, en ciento sesenta y cuatro pesetas.

Sesenta y cinco copas grandes y chicas, en veintiseis pesetas.

Cuatrocientos dos platos grandes y chicos, en sesenta pesetas y treinta céntimos.

Cuarenta fuentes de loza, en veintidós pesetas.

Tres soperas, en tres pesetas.

Once jarros y botellas de cristal para agua, en cuatro pesetas.

Doce fruteros de cristal, grandes y chicos, en doce idem.

Ochenta y un tazas de café, varios tamaños, en ocho idem y veintidós céntimos.

Tres teteras, en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Siete cacharros de adorno, en tres pesetas cincuenta céntimos.

Dos espejos de adorno, en quince pesetas.

Tres cuadros pequeños de adorno, en seis idem.

Tres percheros, en quince idem.

Los cortinones con dos barras doradas, en treinta idem.

Un fi tro deloza, con mesa de madera, en treinta y cinco idem.

Dos bancos de madera color oscuro, en treinta idem.

Un buró pequeño, en 50 idem.

Una estufa de petróleo, en veinte idem.

Dos escupideras, en dos idem.

Un aparador, de dos cuerpos, en 30 idem.

Un aparador triangular pequeño, en 10 idem.

Veintidós manteles blancos, en 33 pesetas.

Dieciséis manteles de color, en 31 pesetas 50 céntimos.

Cincuenta y un servilletas blancas, en 15 pesetas.

Veintiun servilletas de color, en 8 idem.

Un lavabo pequeño, en 5 idem.

Un espejo como de un metro, en 10 idem.

Una fresquera vieja, en una peseta.

Cuatro cubetas para heladoras, en cinco idem.

Una mesa de cocina, en cinco pesetas.

Dos mesas de cocina mala madera, en 10 idem.

Diez cazuelas de cocina, en cinco idem.

Cinco cazos usados, en tres idem.

Tres besugueras, en una idem.

Los baldes, en una peseta con cincuenta céntimos.

Tres saternes, en dos pesetas.

Un mortero de mármol, en dos idem.

Un armario viejo, en dos idem.

Nueve tablas de cocina, en dos idem.

Dos sillas de cocina, en dos idem.

Catorce docenas y media de cuchillos chicos y grandes, en 21 pesetas.

Sesenta y dos tenedores, en siete pesetas con setenta y cinco céntimos.

Cuarenta y ocho cucharas grandes, en ocho pesetas.

Ocho cucharas de café, en una idem.

Veinte botellas llenas de vino, en 16 pesetas.

Veintidós botellas llenas de vino pequeñas, en nueve idem.

Siete botellas pequeñas de sidra achampanada, en ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Treinta y cuatro latas pequeñas de tomate, en ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Un mostrador con piedra de mármol, en cuarenta pesetas.

Un trinchero con dos c Jones, en 40 idem.

Los mesas de 60 centímetros, en 16 idem.

Dos sillas de madera plegables, en ocho idem.

Cuatro tablas de estantería, en 40 idem.

Dos biombos de cuatro hojas, en 20 pesetas.

Dos biombos de dos hojas, en 10 idem.

Una vitrina de confitería, en 20 idem.

Un paraguero de loza, en 50 céntimos.

Cinco cacerolas de cocina, en 20 pesetas.

Una fresquera para repostería, en cuatro idem.

Once tablas de despensa, en dos pesetas.

Dos mesas de cocina, en ocho idem.

Un cajón, en dos idem.

Total mil sesenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.

Cuyos efectos han sido embargados como de la propiedad del referido demandado y se venden para pagar el principal antes expresado, más las costas, debiendo de celebrarse el remate el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, bajo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran acudir a la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la consignación previa del diez por ciento del tipo de subasta que es de mil ciento veintidós pesetas con setenta y cinco céntimos, hallándose depositados los mencionados efectos en poder de D. José Vallina Meana, vecino de Cabueñes.

Gijón, a diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—Luis Pérez y Pérez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

R. al núm. 970

Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente llamo al procesado Braulio Covián Gonzalez, de 52 años de edad, hijo natural de Jena-ra Covián, casado con Maria Villar Gonzalez, natural de Colunga, partido de Villaviciosa y vecino que fué últimamente de La Rebollada, de Cabranes, donde tuvo su última residencia, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número 1.º del artículo 836 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, acordada por la Excm. Audiencia del Territorio, en la causa que por este Juzgado se le formó por delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la detención del referido procesado, poniéndole en su caso a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Infiesto, a 4 de Abril de 1929.—Manuel Pino.—El secretario judicial Lic. Luis Riera.

R. al núm. 918